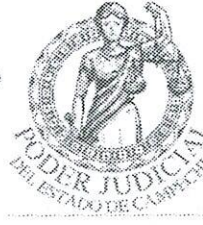


"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 57/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

LAPA LAPA CAMPECHE, S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, 57/20-2021/JL-II, PROMOVIDO POR EL C. JOSE ROBERTO LOPEZ CHAN, EN CONTRA DE: 1.-OPERADORA LAPA DEL CARMEN S.A. DE C.V.; 2.- LAPA MATRIZ S.A. DE C.V. ; 3.- LAPA LAPA ALTABRIS, S.A. DE C.V. ; 4.- RESTAURANTE R4, S. DE R.L. DE C.V.; 5.- CORPORATIVO RESTAURANTERO MUSICAL S. DE R.L. DE C.V.; 6.- OPERADORA GRUPOC , S. DE R.L. DE C.V.; 7.- CIELO, S.A. DE C.V.; 8.- OPERADORA LAPA LAPA S.A. DE C.V.; 9.- LAPA LAPA CAMPECHE S.A. DE C.V.; 10.- LAPA DORADA S.A. DE C.V.; 11.- LAPA KUKULKAN S.A. DE C.V. ; 12.- LAPA LAPA QUERETARO S.A. DE C.V.; 13.- LAPA CIUDAD CAUCEL S.A. DE C.V.; 14.- JULIO JOEL SABIDO OCAMPO; 15.- RODOLFO ROSAS MOYA; 16.- OLGA ROSAS MOYA; 17.- MAURICIO MARTINEZ ZAPATA; 18.- GABRIELA CANTILLO ROSAS; 19.- GEISLER ARCEO MEDINA; 20.- LAURA KARINA PASOS CANCHE; 21.- RODOLFO ROSAS CANTILLO

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

Vistos: Se tiene por presentado el escrito de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, del ciudadano José Roberto López Chan, parte actora, mediante el cual señala que ha llegado a un acuerdo conciliatorio con la sociedad mercantil denominado Operadora Lapa del Carmen Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante el pago a su favor por la cantidad de \$12,000.00 (son: Doce mil pesos M.N.), haciendo constar que se le tiene por cubierto todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el presente procedimiento judicial, en dicho tenor, es que se desiste del procedimiento y de todas cada y una de las acciones intentadas mediante el inicio de demandada de fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, presentado ante la oficialía de partes de este juzgado el día tres de febrero del año dos mil veintiuno, radicado con el número señalado al rubro, e interpuesto en contra de las sociedades mercantiles denominadas Operadora Lapa del Carmen Sociedad Anónima de Capital Variable, Lapa Matriz, Sociedad Anónima de Capital Variable, Lapa Lapa Altabrisa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Restaurantes R4, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Corporativo Restaurantero Musical, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Operadora Grupo C, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Cielo, Sociedad Anónima de Capital Variable, Operadora Lapa Lapa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Lapa Lapa Campeche, Sociedad Anónima de Capital Variable, Lapa Dorada, Sociedad Anónima de Capital Variable, Lapa Kukulkán, Sociedad Anónima de Capital Variable, Lapa Lapa Querétaro, Sociedad Anónima de Capital Variable, Lapa Ciudad Caucel, Sociedad Anónima de Capital Variable, y el señor Julio Joel Sabido Ocampo, del señor Rodolfo Rosas Moya, de la señora Olga Rosas Moya, del señor Mauricio Martínez Zapata, de la señora Gabriela Cantillo Rosas, del señor Geisler Arceo Medina, e la señora Laura Karina Pasos Canche y del señor

Rodolfo Rosas Cantillo, manifestando que no tiene situación jurídica alguna que reclamarles con posterioridad, solicitando se archive la presente demanda como total y definitivamente concluida.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Dado que el ciudadano José Roberto López Chan, parte actora, en su escrito de cuenta, señala que se DESISTE del Procedimiento Ordinario en Materia Laboral, consistente en todas cada y una de las acciones intentadas mediante el inicio de demandada de fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, presentado ante la oficialía de partes de este juzgado, el día tres de febrero del año dos mil veintiuno, derivado de un acuerdo conciliatorio que llevo a firma de un convenio fuera de Juicio celebrado con la sociedad mercantil denominada Operadora Lapa del Carmen, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante el pago a su favor de la cantidad de \$12,000.00 (Son: Doce mil pesos 00/100 M.N.), haciendo constar que se le tiene por cubierto de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el presente procedimiento; en tal razón, se le tiene por **DESISTIDO** de la **ACCIÓN Y LA DEMANDA interpuesta** en contra de Operadora Lapa del Carmen Sociedad Anónima de Capital Variable, Lapa Matriz, Sociedad Anónima de Capital Variable, Lapa Lapa Altabris, Sociedad Anónima de Capital Variable, Restaurantes R4, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Corporativo Restaurantero Musical, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Operadora Grupo C, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Cielo, Sociedad Anónima de Capital Variable, Operadora Lapa Lapa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Lapa Lapa Campeche, Sociedad Anónima de Capital Variable, Lapa Dorada, Sociedad Anónima de Capital Variable, Lapa Kukulkán, Sociedad Anónima de Capital Variable, Lapa Lapa Querétaro, Sociedad Anónima de Capital Variable, Lapa Ciudad Caucel, Sociedad Anónima de Capital Variable, y el señor Julio Joel Sabido Ocampo, del señor Rodolfo Rosas Moya, de la señora Olga Rosas Moya, del señor Mauricio Martínez Zapata, de la señora Gabriela Cantillo Rosas, del señor Geisler Arceo Medina, e la señora Laura Karina Pasos Canche y del señor Rodolfo Rosas Cantillo, misma demanda que fuera presentada ante este Juzgado Laboral.

TERCERO: Por lo anterior, dado el estado procesal que guardan los presentes autos y de un análisis efectuado al presente expediente, resulta pertinente hacer la siguiente aclaración, ya que si bien es cierto, este juzgado rindió informe justificado vía ordinaria en cumplimiento al oficio 8809-I, mismo que fuera solicitado a esta autoridad por la autoridad federal actuante, lo cual fuera ordenado mediante el proveído de fecha catorce de diciembre del año próximo pasado, en su punto DÉCIMO CUARTO, sin embargo al emitirse dicho informe mediante oficio 548/21-2022/JL-II, por error involuntario se señaló que este era dirigido al Juzgado Primero de Distrito en el Estado; por tal razón, con fundamento en el artículo 871 de la Ley Federal del Trabajo, se subsana lo anterior, aclarándose que la autoridad federal correspondiente es el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, y no así la señalada como Juzgado Primero de Distrito.

Aunado a ello, en el envió correspondiente de dicho oficio, mediante paquetería correspondiente a la empresa DHL Express México, S.A. de C.V., se advierte que este fue enviado al Juzgado Segundo de Distrito, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: En atención a lo anterior, y derivado del del amparo indirecto número 1590/2021, envíese atento oficio al Juez Segundo de Distrito en el Estado, informando el desistimiento del procedimiento y la acción realizada por la parte actora José Roberto López Chan, en su escrito de cuenta, así como copia certificada del mismo.

QUINTO: Derivado de lo anterior, y toda vez que hasta la presente fecha este Juzgado Laboral no ha enviado el exhorto marcando con el número 24/21-

2022/JL-II, ordenado en el punto DÉCIMO; así como también, no ha remitido los oficios ordenados en el punto DÉCIMO SEGUNDO, ambos del proveído de data catorce de diciembre del año en curso; por consiguiente, se dejan sin efecto los mismos, así como los puntos DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO QUINTO, del proveído de data catorce de diciembre del año en curso, referente a la vistas formuladas a la parte actora.

SÉPTIMO: Finalmente, esta autoridad se reserva a proveer la solicitud de archivo realizada por el actor, toda vez que se encuentra en trámite el juicio de amparo marcado con el número 1590/2021, promovido por el licenciado Jairo Alberto Calcanéo Dorantes, en su carácter de apoderado legal del mismo, por lo que una vez que se cuente con el respectivo sobreseimiento del amparo, se procederá a proveer lo conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo provee y firma, la Licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA DEMANDADA LAPA LAPA CAMPECHE, S.A. DE C.V., LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA CUATRO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y 27 FRACCION I, INCISO B DE LA LEY DE AMPARO.-

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. MILDRED SELENE UC GARCES.**

